



## ANTECEDENTES

- I. El 15 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) la siguiente solicitud de acceso a información 0001600477218:

*“SOLICITO SABER CUANTOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DEL CAMPO MILITAR 1 F, QUE INCLUYAN LA ESCUERLA MILITAR, EL MUSEO DE SITIO, LA FABRICA DE MUNUCIONES Y POLVORA, ESCUELA Y VIVIENDAS DESGLOSADO EN LO REFERIDO ASI COMO A LA ESPECIE QUE PERTENECEN Y CUANTAS DE ESTAS ESPECIES SON ENDEMICAS Y CUANTAS NO,ASI COMO EL NUMERO DE ARBOLES ENFERMOS RETIRADOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS Y LA SUSTITUCION Y REFORESTACION DE ESTOS, ASI COMO LAS POSIBLES AFECTACIONES DE ESTOS, POR LAS OBRAS DEL TREN INTER URBANO MEXICO TOLUCA, EN NUMERO Y ESPOECIE POR TRAMO DENTRO DEL CAMPO MILITAR 1 F Y EN SU CASO SI LA MADERA SE VENDE Y SE UTILIZA ESTA REMUNERACION , EN MEJORAS BDEL CAMPO O SE LE DA OTRO USO A LA MADERA , Y SI ES VENDIDA EN QUE SE EMPLEA ESTE RECURSO.LO ANTERIOR A RESPUESTA DE SEDENA A MISMA PETICION.” (Sic.)*

### Datos adicionales:

*“ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA” (Sic.)*

- II. El 04 de diciembre de 2018, el Titular de la DGIRA emitió el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09400 mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de la información requerida, dentro del expediente administrativo glosado para el proyecto “TRANSPORTE MASIVO EN LA MODALIDAD DE TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO Y DISTRITO FEDERAL”, con clave 15EM2014V0010, el cual se conforma aproximadamente por más de 4,000 constancias, por lo que, considerando dicho volumen, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder oportunamente la solicitud en comentario.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 183/2018/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600477218**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de la información requerida, dentro del expediente administrativo glosado para el proyecto “TRANSPORTE MASIVO EN LA MODALIDAD DE TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO, ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO Y DISTRITO FEDERAL”, con clave 15EM2014V0010, el cual se conforma aproximadamente por más de 4,000 constancias, por lo que, considerando dicho volumen, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo, a efecto de responder oportunamente la solicitud en comento.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 183/2018/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600477218**

de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

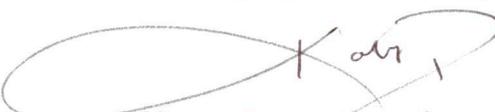
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de diciembre de 2018.

  
**Rafael Rodrigo Benet Rosillo**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Katya Puga Cornejo**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

